

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Julio Diecinueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL. El término de los 25 días a la Agencia VENCÍÓ el 15 de Marzo de 2022.

Traslado de 10 días a las partes demandada y vinculadas VENCÍÓ el 30 de Marzo del mismo año.

Término de 5 días Reforma a la parte actora VENCÍÓ el 6 de Abril del ogaño.

Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26, 27 Febrero; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27 Marzo; 2 y 3 de Abril de 2022.

Paso a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., así como de las vinculadas DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, LA NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual hicieron oportunamente. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO. (Archivo No. 14, 25, 26, 27,32). Informo que no obra constancia que una de las vinculadas, esto es, COLPENSIONES, haya enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación (Archivo No.11). No hay reforma. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., así como de las vinculadas DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, LA NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

SE RECONOCE personería a la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, con T.P. No. 66.708 del CSJ y C.C. No.41912590, para obrar en representación de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los términos del mandato conferido.

SE RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA, titular de la C.C. No. 89001596 y T.P. No. 162.951 del CSJ, para obrar en representación del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, con T.P. No.250.292 del CSJ y C.C. No.80211391, para obrar en representación de la vinculada LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos del mandato conferido.

SE RECONOCE personería al abogado JHONNATAN CAMILO ORTEGA, titular de la C.C. No.81740912 y T.P. No. 294.761 del CSJ, para obrar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para obrar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la vinculada COLPENSIONES, en los términos de la sustitución conferida.

De otra arista y ante el incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. De la ley 2213 de 2022, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora leidyrociocorrea@gmail.com, toda vez que no obra prueba de ello, es por lo que se INADMITE el escrito de contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

19/07/2022  
Caf

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c66cd2c75b92e47284998c6b378c25a058a0547eec9334fa042b924fa2e680**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**